necesaria para tal desgravación pueda tener efectividad para el ejercicio fiscal correspondiente,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124, b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto; ha tenido a bien disponer la publicación, en anexo adjunto, de la relación de los títulos que habiendo cumplido lo establecido en el Real Decreto 1846/1980, han conseguido la condición de cotización calificada con carácter retroactivo desde la fecha de su emisión, en virtud de los respectivos acuerdos de este Ministerio.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO A LA ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1983

«Banco Industrial de Bilbao, S. A.». Bonos serie Z, números 1/1.400.000, desde el 27 de septiembre de 1982.

«Banco de Progreso, S. A.». Bonos 1/100.000, desde el 16 de diciembre de 1982.

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.». Obligaciones hipotecarias 1/19.000, desde el 25 de mayo de 1981.

«Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.». Obligaciones series A a la H, números 1/55.000 en cada serie, desde el 28 de mayo de 1982.

«Banco del Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima» (BANDESCO). Bonos serie R, 22.ª emisión, números 1/250.000, desde el 8 de noviembre de 1982.

Caja de Ahorros de Galicia. Cédulas hipotecarias números 1/10.000, desde el 15 de febrero de 1983.

«Banco Español de Crédito, S. A.». Bonos tesorería, números 1/640.000, desde el 25 de octubre de 1982.

Diputación Provincial de Valladolid. Deuda pública provincial, números 1/1.750, desde el 17 de agosto de 1982.

Ayuntamiento de Elche. Deuda pública municipal, números 1/65.700, desde el 21 de abril de 1982.

«Banco de Fomento, S. A.». Bonos serie XXI, números 1/5.000.000, desde el 10 de noviembre de 1982.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla. Cédulas hipotecarias, números 1/10.000, desde el 15 de noviembre de 1982.

«Unión Eléctrica-Fenosa». Obligaciones, números 1/100.000, desde el 29 de diciembre de 1981.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Onteniente. Cédulas hipotecarias 1/1.000, desde el 20 de diciembre de 1982.

Caja de Ahorros Layetana. Cédulas hipotecarias 1/3.000, desde el 20 de septiembre de 1982.

«Centrales Térmicas N. de España, S. A.» (TERMINOR). Obligaciones 1/40.000, desde el 29 de mayo de 1982.

28226 *ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan como Agrupación de Productores Agrarios, y se les conceden los beneficios previstos en el artículo 5.° c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscale:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

RELACION DE EMPRESAS

Sociedad Cooperativa Frutícola «Girona-Fruits», de Bordils (Gerona), APA 028. NIF F-1702167. Ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Bordils (Gerona).

Sociedad Agraria de Transformación número 13.698 «Lecherías La Seu D'Urgell», APA 002. Perfeccionamiento de unas instalaciones para industrias lácteas a realizar en Seo de Urgel (Lérida).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28227 *ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de junio del año en curso, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en polígonos de preferentes localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentariva de la Ley 152/1963, de 2 diciembre, y al procedimiento riva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

EMPRESAS QUE SE RELACIONAN

«Antonio Ródenas Meseguer, S. A.». NIF A30053557. Actividad de fabricación de conservas vegetales en La Arboleda, término municipal de Murcia.

Enrique Nicolás Montoya. DNI 22 397.596. Para la actividad de fabricación de persianas en el polígono industrial «Oeste», El Palmar (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28228 *ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a la Cooperativa «San Roque», de Alfamen (Zaragoza), NIF F-50010941, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Cooperativa «San Roque», de Alfamen (Zaragoza), para la ampliación de la bodega de elaboración sita en Alfamen (Zaragoza),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa «San Roque», de Alfamen (Zaragoza), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28229 *ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real); los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real). Cedula de identificación fiscal número F/13003447, para la ampliación de su bodega de elaboración sita en Moral de Calatrava (Ciudad Real),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28230 *ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declarar a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final serelacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

EMPRESAS QUE SE RELACIONAN

Cambronero Pérez, Antonio y Francisco, DNI del primero 5.058.952. DNI del segundo 4.929.946. Instalación de una bodega de elaboración en Fuentealbilla (Albacete).

Sánchez Astasio, Basilio. DNI 5.799.880. Instalación de una bodega de elaboración en Valdepeñas (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28231 *ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (ILASA), número de identificación fiscal A-28-14346-9, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1983, por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente E), centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por no reunir las condiciones exigidas